



JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN
Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

1 DE 32

En Tlalpan, Ciudad de México, siendo las 14:00 horas del día veintitrés de junio del dos mil diecisiete, presentes en el Salón de Asesores, sito en Plaza de la Constitución No. 1, Primer Piso, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación Tlalpan, México CD. MX., los CC. Ingrid Aurora Gómez Saracibar, Coordinadora de Proyectos Delegacionales, en calidad de Presidenta; Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos, en calidad de Secretaria Técnica; Samuel Francisco Burguete Viveros, Director Jurídico en calidad de vocal Suplente de la Dirección General Jurídica y de Gobierno; Isis Jennifer Barba Cabrales, Contralora Interna en la Delegación Tlalpan, en calidad de Invitada Permanente; Luis Alberto Rodríguez Rodríguez, Subdirector de Auditoría y Operación Administrativa de la Contraloría Interna, en calidad de Invitado Permanente Suplente; Jorge Hipólito Mendoza, Jefe de Unidad Departamental de Modernización Administrativa, en calidad de Vocal Suplente de la Dirección General de Administración; Columba Jazmín López Gutiérrez, Directora General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, en calidad de Vocal; Rocío Mejía Flores, Directora de Desarrollo Económico Sustentable y Fomento Cooperativo, en calidad de Asesora de la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable; Gerardo Ramírez García, Enlace de Transparencia de la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable en calidad de Asesor; María Idalia Salgado Hernández, Subdirectora de Calificación de Infracciones, en calidad de Asesora de la Dirección General Jurídica y de Gobierno; Lucía Mendoza Mejía, Líder Coordinadora de Proyectos de Archivos-Unidad Coordinadora de Archivos, en calidad de Invitada Permanente; Carlos Alberto Sánchez Alvarez, Líder Coordinador de Proyectos de Información Pública, en calidad de Asesor de la Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos; y Candelario Mena Robles, Jefe de Unidad Departamental de Seguimiento, en calidad de invitado, con la finalidad de llevar a cabo la celebración de la Vigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Delegación Tlalpan.

PUNTO I

Bienvenida

PUNTO II

Lista de Asistencia, Aprobación de Suplencias, Verificación de Quórum, Aprobación del Orden del Día.

Toda vez que se cuenta con Quórum, se pone a consideración del Comité la aprobación del Orden del Día.

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

ACUERDO: 1.DT.CT.20ª.SE.23.06.17. Se aprueba el Orden del Día

PUNTO III

ASUNTO 1

La Dirección General Jurídica y de Gobierno a través de la Subdirección de Calificación de Infracciones, somete a consideración del Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 2, 3, 4, 6 fracción XXIII, 169, 170, 173, 174 y 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN
Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 6 fracción I, IV, V y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la clasificación como información Restringida en la modalidad de Reservada de:

2 DE 32

"2.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS A DICHA CONSTRUCCIÓN POR ESTA AUTORIDAD Y EL MOTIVO DE LA MISMA".

Lo anterior en virtud de que las constancias y actuaciones se encuentran integradas al correspondiente expediente, el cual actualmente se encuentra sustanciando en la Subdirección de Calificación de Infracciones de la Dirección Jurídica, mismo que a la fecha de realizar la presente propuesta no se ha dictado resolución que cause estado, por lo que se actualiza la hipótesis establecida en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia vigente.

Información requerida a través del folio Infomex 0414000134717

En uso de la voz, María Idalia Salgado Hernández, Subdirectora de Calificación de Infracciones, en calidad de Asesora de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, manifestó: En atención a la solicitud de información Pública ingresada a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal, con número de folio 0414000134717, mediante las cuales solicitan lo siguiente:

"1.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DEL PREDIO UICADO EN CALLE ZACATEPETL 29, CON NÚMERO OFICIAL EXTERIOS 9, COLONIA TORIELLO GUERRA, C.P. 14050, DEL TLALPAN, EN ESTA CIUDAD. 2.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS A DICHA CONSTRUCCIÓN POR ESTA AUTORIDAD Y EL MOTIVO DE LA MISMA. 3.- INFORME SI EXISTE AVISO DE TEMINACIÓN DE OBRA DE DICHA PROPIEDAD 4.- INFORMACIÓN RELATIVA AL PREDIO ANTES MENCIONADO."(SIC)

Al respecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89 y 90 fracción II, XII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; esta Subdirección de Calificación de Infracciones del Órgano Político Administrativo en Tlalpan, para estar en condiciones de dar respuesta a la petición del solicitante, pone a consideración del Comité de Transparencia de este Órgano Político en Tlalpan, a efecto de hacer de conocimiento del presente asunto y someter a votación la Clasificación de la información solicitada, por considerarla como RESTRINGIDA en la modalidad de RESERVADA, conforme a lo establecido en los artículos 169, 170, 173 174 y 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior es así, toda vez que la información a que hace referencia en la solicitud, se encuadra en los supuestos previstos por el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; particularmente por lo que se refiere a:

"... 2.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS A DICHA CONSTRUCCIÓN POR ESTA AUTORIDAD Y EL MOTIVO DE LA MISMA..."(sic)

En virtud de que las constancias y actuaciones que integran en expediente se encuentra integrado en el mismo, y que actualmente se encuentra sustanciando en la Subdirección de Calificación de Infracciones de la Dirección Jurídica, adscrita a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de este órgano Político Administrativo en Tlalpan, bajo el número de expediente TLP/DJ/SVR/VA-CyE/613/2016, mismo que a la fecha de realizar la





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN
Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

presente propuesta a ante este H. Comité de Transparencia de este Órgano Político en Tlalpan no ha dictado Resolución que cause estado, y en la Jefatura de la Unidad Departamental de Amparos y Contencioso se ventila el Amparo bajo el expediente 660/2017 radicado en el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México y a la fecha no se tiene resolución que haya dictado la autoridad competente y que cause ejecutoria; motivo por el cual se actualiza la hipótesis señalada en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, la presente propuesta ante este H. Comité de Transparencia, es con la finalidad de que tengan conocimiento del presente asunto y por su conducto se lleve a cabo la Clasificación de la Información solicitada, como RESTRINGIDA en la modalidad de RESERVADA.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

La Clasificación de dicha información como RESTRINGIDA en la modalidad de RESERVADA, se encuentra prevista en las disposiciones normativas contenidas en los artículos 169, 170, 173, y 174, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a efecto de someter a votación la Clasificación antes mencionada se citan a continuación:

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

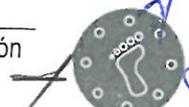
Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley. Aplicable.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 173. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

3 DE 32





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN
Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

PARTE DE LA INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO:

La información que se cataloga como RESTRINGIDA en la modalidad de RESERVADA, lo son todos y cada uno de los documentos que integran el expediente TLP/DJ/SVR/VA-CyE/613/2016, toda vez que dentro del expediente citado, no existe resolución alguna que haya causado estado con anterioridad a la Solicitud de Información Pública referida, y que a la fecha se sigue sustanciando ante esta Subdirección de Calificación de Infracciones de este órgano Político Administrativo en Tlalpan.

INTERÉS QUE SE PROTEGE:

El interés general sobre el particular, así como del debido proceso y el correcto desarrollo de los actos que resulten necesarios, dentro del expediente TLP/DJ/SVR/VA-CyE/613/2016, hasta en tanto la resolución que se dicte dentro del Procedimiento Administrativo de Construcciones cause estado y/o quede firme, evitando que se vea afectada la secuela procesal del expediente TLP/DJ/SVR/VA-CyE/613/2017, por lo que de hacerse pública la información que solicita el peticionario, se estaría realizando una afectación con la cual se pudiera generar una ventaja personal indebida, es decir, que la divulgación de la información requerida cause un mayor perjuicio a la generalidad que al proporcionarse al particular, así como la integridad e interés de las personas que se mencionan en el Juicio, esta pudiera ser modificada. Por ende el interés jurídicamente tutelado es preservar la capacidad de esta autoridad administrativa de allegarse de la información necesaria para la toma de decisiones y estar en condiciones de dictar una resolución, aunado a que dicho expediente se generó en atención a las funciones y atribuciones que le son conferidas a este Órgano Político Administrativo en Tlalpan.

DAÑO QUE PUEDE PRODUCIRSE:

De proporcionar la información que requieren mediante la solicitud de Información Pública con folio INFOMEX 0414000134717, se ocasionaría una afectación con la cual se pudiera generar una ventaja personal indebida, así como el interés de las personas que se mencionan en el Procedimiento de Verificación Administrativa en Materia de Construcción por lo que la información requerida, deberá de ser RESTRINGIDA en la modalidad de RESERVADA, hasta en tanto esta autoridad administrativa, quien tiene facultades para resolver y conocer de estos asuntos de verificación administrativa en materia de Construcciones dicte una resolución de fondo, quede firme y cause estado.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN:

4 DE 32





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Con fundamento en los artículos 2, 3, 4, 6 fracción XXIII, 169, 170, 173, 174 y **183 fracciones VII** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 6 fracciones I, IV, V, y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para mayor claridad se citan las disposiciones legales señaladas:

De la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Artículo 2.- Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3.- El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 4: El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En el caso de que cualquier disposición de la Ley o de los tratados internacionales aplicables en la materia pudiera tener varias interpretaciones deberá prevalecer a juicio del Instituto, aquella que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de Acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información

5 DE 32





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN
Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 173. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

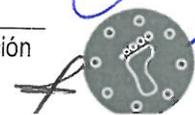
- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

VIII. Contengan los expedientes de averiguaciones previas y las carpetas de investigación, sin embargo una vez que se determinó el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas, en términos de las disposiciones aplicables, y

6 DE 32





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN
Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6.-

...
Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...
A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

...
La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial

PLAZO DE RESERVA:

Con fundamento en el artículo 171 fracción III tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, éste será tomado en consideración a partir de que se emita acuerdo de clasificación por un plazo de hasta 3 años, o antes si las causas que motivaron su clasificación desaparecen.

AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU CONSERVA, GUARDA Y CUSTODIA:

La Subdirección de Calificación de Infracciones.

7 DE 32

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

I.-Fuente de información	Expediente de Procedimiento Administrativo de Verificación TLP/DJ/SVR/VA-CyE/613/2016.
--------------------------	--





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN
Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

II.- Cuestionamiento por lo que se somete a Comité de Transparencia	Folio INFOMEX 0414000134717. " ... 2.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS A DICHA CONSTRUCCIÓN POR ESTA AUTORIDAD Y EL MOTIVO DE LA MISMA ...".(SIC)
III.- Unidad Administrativa Responsable de su conservación, guarda y custodia	Subdirección de Calificación de Infracciones
IV.- Fundamento Legal de su Clasificación	De la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Artículos 2, 3, 4, 6 fracción XXIII, 169, 170, 173, 174 y 183 fracciones VII, en relación con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
V.- Plazo de Reserva	Hasta que se cause estado y/o quede firme la resolución emitida por esta Autoridad Administrativa conforme al artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
VI.- Partes del documento que se propone como información restringida en la modalidad de RESERVADA	<u>Todos los documentos que forman parte integral del expediente requerido;</u> toda vez que a la fecha se no ha dictado resolución motivo por el cual no ha causado estado.
VII.- Fecha de Clasificación	A partir de su clasificación realizada por el Comité de Transparencia de este órgano político Administrativo en Tlalpan.

8 DE 32

Sirven de sustento para lo antes manifestado las siguientes Tesis de Jurisprudencia:

Registro No. 184435
Localización:
Novena época
Instancia: Segunda Sala
Fuente. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XVII, Abril de 2003
Página: 196
Tesis: 2ª/J.22/2003
Jurisprudencia





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN
Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Materia (s). Común

"PROCEDIMIENTOS EN FORMA DE JUICIO SEGUIDOS POR AUTORIDADES DISTINTAS DE TRIBUNALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE AMPARO. SU CONCEPTO COMPRENDE TANTO AQUELLOS EN QUE LA AUTORIDAD DIRIME UNA CONTROVERSI ENTRE PARTES CONTENDIENTES, COMO LOS PROCEDIMIENTOS MEDIANTE LOS QUE LA AUTORIDAD PREPARA SU RESOLUCIÓN DEFINITIVA CON INTERVENCIÓN DEL PARTICULAR.

La Ley de Amparo establece que tratándose de actos dentro de un procedimiento, la regla general, con algunas excepciones, es que el juicio constitucional sólo procede hasta la resolución definitiva, ocasión en la cual cabe alegar tanto violaciones de fondo como de procedimientos, sistema que tiene el propósito de armonizar la protección de las garantías constitucionales del gobernado, con la necesidad de asegurar la expeditas de las diligencias procedimentales. Tal es la estructura que dicha Ley adopta en el amparo directo, así como en los procedimientos de ejecución y en los procedimientos de remare, como lo establece en sus artículos 158 y 114, fracción III, respectivamente. Por tanto, al establecer el segundo párrafo de la fracción II del artículo 114 acabado de citar, que cuando el acto reclamado de autoridades distintas de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, emanen de un procedimiento en forma de juicio, el amparo sólo procede en contra de la resolución definitiva **debe interpretarse de manera amplia la expresión "procedimiento en forma de juicio", comprendiendo aquellos en que la autoridad dirime una controversia entre partes contendientes, así como todos los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepara su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia,** pues en todos ellos se reclaman actos dentro de procedimiento, en todos debe de aplicarse la misma regla, conclusión que es acorde con la interpretación literal de dicho párrafo.

Contradicción de tesis 39/2000-PL. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Séptimo Circuito y el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 14 de marzo de 2003. Cinco votos. Ponente: Juan Días Romero.

Secretario: José Luis Rafael Cano Martínez. Tesis de jurisprudencia 22//2003. Aprobada por la Segunda Ala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de marzo de dos mil tres.

Registro No. 228889

Localización:

Octava época

Instancia: Tribunal Colegiado de Circuito

Fuente. Semanario Judicial de la Federación III, Segunda Parte-2, Enero a Junio de 1989

Página: 579

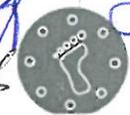
Tesis: Aislada

Materia (s): Administrativa Común

"PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO. De conformidad con el texto de la fracción II del artículo 114 de la Ley de Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 Constitucionales, será procedente el juicio de amparo ante el Juez de Distrito contra actos que no provengan de tribunales administrativos o del trabajo, pero, cuando el acto reclamados emane de un procedimiento seguido en forma de juicio, el amparo sólo podrá promoverse contra la resolución definitiva por violaciones cometidas en la misma resolución o durante el procedimiento, si por virtud de esta última hubiere quedado sin defensa el quejoso o

9 DE 32

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

privado de los derechos que la ley de la materia le conceda, a no ser que el amparo sea secuencia de actos, realizados en sede administrativa concatenados entre si y ordenados a la consecución de un fin determinado. Ahora bien, este proceder ordenado y sistematizado puede ser activado, ya de manera oficiosa por la propia administración, por estar así facultada en términos de las leyes y reglamentos vigentes, o a instancia de los particulares, es decir, por solicitud expresa. Cuando los particulares eleven una petición a la administración, misma que requiere, para ser satisfecha favorablemente la verificación de una serie de etapas, subsecuentes una de otra hasta la obtención de un resultado final, hemos de entender que se está en presencia de un procedimiento administrativo constitutivo o formal. Por el contrario, cuando ya existe una determinada resolución administrativa, misma que afecta a un gobernado en lo particular y éste manifiesta una inconformidad ante la autoridad responsable del acto, estaremos en presencia, también, de un procedimiento administrativo, pero ya no constitutivo o formal, sino de control, en el que siguiéndose las formalidades de un juicio exigida por el artículo 14 constitucional (oportunidad defensiva y oportunidad a probatoria), ha de concluir, precisamente, con una resolución que confirme, modifique o revoque el actuar administrativo objetado; esto es, se habrá agotado, específicamente, un recurso administrativo. Precisamente en esta segunda connotación aquélla a que se refiere el género de la fracción II del artículo 114 de la Ley de Amparo, al autorizar la procedencia del juicio de amparo ante el Juez de Distrito en aquellos casos en que el acto reclamado emane de un procedimiento seguido en forma de juicio, permitiéndolo sólo contra la resolución definitiva que al efecto se dicte.

Así, el llamado procedimiento administrativo constitutivo o formal, es decir, la serie de trámite o cumplimiento de requisitos exigidos para la realización de un acto administrativo se diferencia, naturalmente, del procedimiento administrativo recursivo que busca tutelar, por la vía del control, los derechos o intereses particulares que afecte, o pueda efectuar, un acto administrativo; de ahí que en observancia de la garantía de seguridad jurídica contenida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, deba sustanciarse en forma de juicio, observando las formalidades esenciales del procedimiento. Por ello, es indispensable tener presente que, tal y como se ha sostenido, el procedimiento administrativo no se agota en la figura meramente recursiva, es decir, en el empleo de los medios tendientes a posibilitar la impugnación, por los afectados, de los actos administrativos que los agravian; por el contrario, el procedimiento administrativo se integra, de igual modo, con aquellas formalidades que están impuestas para facilitar y asegurar el desenvolvimiento del accionar administrativo, aun en ausencia de la participación del gobernado y que concluyen, preponderantemente, en la creación de actos administrativos cuyo objeto y finalidad podrán ser los más diversos. Así, en uno y otro caso, la resolución final concluirá con el procedimiento administrativo iniciado, sea éste de naturaleza constitutiva (creación de actos de autoridad) o de naturaleza recursiva (revisión del ya existente) esta resolución, podrá ser combatida a través del ejercicio de la acción constitucional, precisa ser definitiva, esto es, inatacable ante la potestad administrativa.

TERCER TRIBUNAL COLEGIDO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 463/89. Tijuana FM, S.A. 7 de marzo de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.

Secretario: Alberto Pérez Dayán

Tesis aisladas y de jurisprudencia emitidas por el Poder Judicial de la Federación Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental, Protección de Datos Personales
Rendición de Cuentas y Libertad de Expresión Página 13.

10 DE 32





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN
Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos, en calidad de Secretaria Técnica, manifestó: ¿No sé si existe algún comentario por parte de los presentes? ¿Por parte de la Contraloría Interna?

11 DE 32

En uso de la voz, Isis Jennifer Barba Cabrales, Contralora Interna en la Delegación Tlalpan, en calidad de Invitada Permanente, manifestó: No.

En uso de la voz, Ingrid Aurora Gómez Saracibar, Coordinadora de Proyectos Delegacionales, en calidad de Presidenta, manifestó: Entonces procedemos a la votación del asunto.

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

ACUERDO: 2.DT.CT.20ª.SE.23.06.17.

PRIMERO: Con fundamento en el artículo 171 antepenúltimo párrafo y 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se confirma la clasificación como Información Restringida en la Modalidad de Reservada del requerimiento consistente en:

"2.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS A DICHA CONSTRUCCIÓN POR ESTA AUTORIDAD Y EL MOTIVO DE LA MISMA".

Lo anterior en virtud de que las constancias y actuaciones se encuentran integradas al correspondiente expediente, el cual actualmente se encuentra sustanciando en la Subdirección de Calificación de Infracciones de la Dirección Jurídica, mismo que a la fecha de realizar la presente propuesta no se ha dictado resolución que cause estado, por lo que se actualiza la hipótesis establecida en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia vigente.

Información requerida a través del folio Infomex 0414000134717

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 172 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esa Dirección General Jurídica y de Gobierno, deberá elaborar un índice de la información que previamente haya sido clasificada como reservada, el cual contendrá: área que generó la información, las características de la misma, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación y en su caso, las partes que se reservan y si se encuentra en prorroga.

PUNTO III

ASUNTO 2

La Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, somete a consideración del Comité de Transparencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 217 y 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la declaración de inexistencia de la información consistente en:





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN
Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

0414000130417-001

"INFORME CÓMO Y CUÁNTO FUE DONADO O APORTADO POR LA ASOCIACIÓN CIVIL "CORREDORES DEL BOSQUE DE TLALPAN A.C." ANTES DE 2012. INFORME COMO FUERON EJERCIDAS DICHAS DONACIONES.

12 DE 32

DE CADA CARRERA O EVENTO REALIZADO ANTES DE 2012 EN EL BOSQUE DE TLALPAN POR LA ASOCIACIÓN "CORREDORES DEL BOSQUE DE TLALPAN A.C."; ¿CÓMO Y CUÁNTO DINERO DEL RECAUDADO SE DESTINÓ A LA RECUPERACIÓN DEL BOSQUE POR EL DAÑO OCASIONADO POR DICHO EVENTO?

INDIQUE QUE ACCIONES O ACTIVIDADES EN FAVOR DEL BOSQUE SE EFECTUARON ANTES DE 2012 POR LA ASOCIACIÓN "CORREDORES DEL BOSQUE DE TLALPAN A.C.". (sic).

0414000130517-001

INFORME CÓMO Y CUÁNTO FUE LO DONADO O APORTADO POR LA FUNDACIÓN "FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL BOSQUE DE TLALPAN A.C." ANTES DE 2012. INFORME COMO FUERON EJERCIDAS DICHAS DONACIONES.

DE CADA EVENTO REALIZADO ANTES DE 2012 EN EL BOSQUE DE TLALPAN POR LA ASOCIACIÓN "FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL BOSQUE DE TLALPAN A.C.", ¿CÓMO Y CUÁNTO DINERO DEL RECAUDADO SE DESTINÓ A LA RECUPERACIÓN DEL BOSQUE POR EL DAÑO OCASIONADO POR DICHO EVENTO?

INDIQUE QUE ACCIONES O ACTIVIDADES EN FAVOR DEL BOSQUE SE EFECTUARON ANTES DE 2012 POR LA ASOCIACIÓN "FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL BOSQUE DE TLALPAN A.C.". (sic).

0414000132617-002

"INFORME CUANDO Y CUANTOS EVENTOS DE TODO TIPO SE HAN REALIZADO EN EL BOSQUE DE TLALPAN POR LA ASOCIACIÓN CIVIL "CORREDORES DEL BOSQUE DE TLALPAN A.C."; ESPECIFICANDO CUALES FUERON ESTOS EVENTOS Y EN QUE FECHAS SE REALIZARON ANTES DEL AÑO 2012". (sic).

0414000132717-002

"INFORME CUANDO Y CUANTOS EVENTOS DE TODO TIPO SE HAN REALIZADO EN EL BOSQUE DE TLALPAN POR LA ASOCIACIÓN CIVIL "FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL BOSQUE DE TLALPAN A.C."; ESPECIFICANDO CUALES FUERON ESTOS EVENTOS Y EN QUE FECHAS SE REALIZARON ANTES DE 2012.". (sic).

0414000132817-002

¿CUÁNTOS Y QUE TIPO DE EVENTOS LES HAN AUTORIZADO A LA ASOCIACIÓN CIVIL "CORREDORES DEL BOSQUE DE TLALPAN A.C." AL INTERIOR DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA DEL BOSQUE DE TLALPAN? ANTES DE 2012.". (sic).

0414000132917-002

¿CUÁNTOS Y QUE TIPO DE EVENTOS LES HAN AUTORIZADO A LA ASOCIACIÓN CIVIL "FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL BOSQUE DE TLALPAN A.C." AL INTERIOR DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA DEL BOSQUE DE TLALPAN? ANTES DE 2012.

0414000135917-001



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page.



JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN
Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

¿CUÁNTOS Y QUE TIPO DE EVENTOS POR AÑO LES HAN AUTORIZADO A LA ASOCIACIÓN CIVIL "FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL BOSQUE DE TLALPAN A.C." AL INTERIOR DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA DEL BOSQUE DE TLALPAN; DESDE SU FUNDACIÓN COMO A.C. HASTA EL AÑO 2012?

0414000136017-001

¿CUÁNTOS Y QUE TIPO DE EVENTOS POR AÑO LES HAN AUTORIZADO A LA ASOCIACIÓN CIVIL "CORREDORES DEL BOSQUE DE TLALPAN A.C." AL INTERIOR DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA DEL BOSQUE DE TLALPAN; DESDE SU FUNDACIÓN COMO A.C. HASTA EL AÑO 2012?

En términos de la Acta Circunstanciada de fecha 21 de junio del 2017, la cual obra agregada a la Carpeta de Trabajo.

Lo anterior, con la finalidad de estar en posibilidades de brindar atención a las solicitudes con folios InfomexDF 0414000130417, 0414000130517, 0414000132617, 0414000132717, 0414000132817, 0414000132917, 0414000135917 y 0414000136017.

En uso de la voz, Rocío Mejía Flores, Directora de Desarrollo Económico Sustentable y Fomento Cooperativo, en calidad de Asesora de la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, manifestó: En atención a las solicitudes de información con números 0414000130417-001, 0414000130517-001 0414000132617-002, 0414000132717-002, 0414000132817-002, 0414000132917-002, 0414000135917-001 y 0414000136017-001 ingresadas a esta Dirección General a través del Sistema INFOMEX mismas que a la letra dicen:

0414000130417-001

"Informe cómo y cuánto fue donado o aportado por la asociación civil "Corredores del Bosque de Tlalpan A.C." antes de 2012. Informe como fueron ejercidas dichas donaciones.

De cada carrera o evento realizado antes de 2012 en el Bosque de Tlalpan por la asociación "Corredores del Bosque de Tlalpan A.C."; ¿Cómo y cuánto dinero del recaudado se destinó a la recuperación del Bosque por el daño ocasionado por dicho evento?

Indique que acciones o actividades en favor del bosque se efectuaron antes de 2012 por la asociación "Corredores del Bosque de Tlalpan A.C.". (sic).

0414000130517-001

Informe cómo y cuánto fue lo donado o aportado por la fundación "Fundación para la protección del Bosque de Tlalpan A.C." antes de 2012. Informe como fueron ejercidas dichas donaciones.

De cada evento realizado antes de 2012 en el Bosque de Tlalpan por la asociación "Fundación para la protección del Bosque de Tlalpan A.C.", ¿cómo y cuánto dinero del recaudado se destinó a la recuperación del Bosque por el daño ocasionado por dicho evento?

Indique que acciones o actividades en favor del bosque se efectuaron antes de 2012 por la asociación "Fundación para la protección del Bosque de Tlalpan A.C.".

0414000132617-002





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN
Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

“Informe cuando y cuantos eventos de todo tipo se han realizado en el Bosque de Tlalpan por la Asociación Civil “Corredores del Bosque de Tlalpan A.C.”; especificando cuales fueron estos eventos y en que fechas se realizaron antes del año 2012”. (sic).

0414000132717-002

“Informe cuando y cuantos eventos de todo tipo se han realizado en el Bosque de Tlalpan por la Asociación Civil “Fundación para la protección del Bosque de Tlalpan A.C.”; especificando cuales fueron estos eventos y en que fechas se realizaron antes de 2012. ”. (sic).

0414000132817-002

¿Cuántos y que tipo de eventos les han autorizado a la Asociación Civil “Corredores del Bosque de Tlalpan A.C.” al interior del Área Natural Protegida del Bosque de Tlalpan? antes de 2012. ”. (sic).

0414000132917-002

¿Cuántos y que tipo de eventos les han autorizado a la Asociación Civil “Fundación para la protección del Bosque de Tlalpan A.C.” al interior del Área Natural Protegida del Bosque de Tlalpan? antes de 2012.

0414000135917-001

¿Cuántos y que tipo de eventos por año les han autorizado a la Asociación Civil “Fundación para la protección del Bosque de Tlalpan A.C.” al interior del Área Natural Protegida del Bosque de Tlalpan; desde su fundación como A.C. hasta el año 2012?

0414000136017-001

¿Cuántos y que tipo de eventos por año les han autorizado a la Asociación Civil “Corredores del Bosque de Tlalpan A.C.” al interior del Área Natural Protegida del Bosque de Tlalpan; desde su fundación como A.C. hasta el año 2012?

Se pone a consideración de este Órgano Colegiado la declaración de Inexistencia de la Información, al respecto, fundo mi petición en los siguientes preceptos legales, artículos 217, fracciones I, II, III Y IV y artículo 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículo 43 fracción VII DEL Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, los cuales establecen lo siguiente:

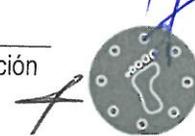
Artículo 217.

Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular

14 DE 32

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'D' at the top and several other marks along the right margin.]





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 218.

...

La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 43. Los Entes Obligados podrán establecer plazos y procedimientos de la gestión interna para la atención de solicitudes de información, observando además de lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley, lo siguiente:

...

VII. Si el área del Ente Obligado determina que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, deberá enviar a la OIP un informe en el que exponga este hecho y oriente sobre la posible área de competencia en el tema que se trate, a fin de poder realizar la búsqueda de la información solicitada. Realizada la búsqueda exhaustiva sin encontrar la información solicitada, la OIP remitirá el caso al Comité de Transparencia para que lo analice y emita una resolución en la que ordene la generación de dicho documento, en caso de que sea posible, y haga la declaratoria de su respectiva inexistencia.

Por lo anterior, anexo a la carpeta de trabajo se contiene copia del Acta Circunstanciada de Hechos de fecha veintiuno de junio de dos mil diecisiete, en donde se manifiesta la búsqueda que se realizó en los archivos de trámite de la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable así como de sus Unidades Administrativas que la componen, sin que se haya localizado documentales que permitan atender lo requerido por el solicitante de información; asimismo se informa que con la finalidad de cubrir el principio de exhaustividad, se solicitó a la Subdirección de Transparencia, Acceso a la información y Archivos se nos informará si en el archivo de Concentración de este Órgano Político Administrativo se contaba con la información requerida, a lo que por oficio se nos informa que no existe documentación relativa a lo solicitado, por lo anteriormente expuesto, con la finalidad de que por su conducto este órgano Colegiado, genere la Declaratoria de la información requerida, o el manejo que se considere conducente.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos, en calidad de Secretaria Técnica, manifestó: ¿No sé si hay algún comentario por parte de los integrantes de este Órgano Colegiado?.

En uso de la voz, Isis Jennifer Barba Cabrales, Contralora Interna en la Delegación Tlalpan, en calidad de Invitada Permanente, manifestó: No. Solamente que se dé la correspondiente vista al Órgano de Control Interno.

En uso de la voz Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos, en calidad de Secretaria Técnica, manifestó: Bien, entonces procedamos a la votación.

15 DE 32



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación Tlalpan, México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: oiip.tlalpan@gmail.com v oin.tlalpan@hotmail.com





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN
Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

16 DE 32

ACUERDO: 3.DT.CT.20ª.SE.23.06.17.

PRIMERO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 217 y 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, previo análisis de la documental expuesta a este Comité de Transparencia consistente en Acta Circunstanciada de fecha 21 de junio del 2017, se confirma la declaración de inexistencia de la información consistentes en:

0414000130417-001

"INFORME CÓMO Y CUÁNTO FUE DONADO O APORTADO POR LA ASOCIACIÓN CIVIL "CORREDORES DEL BOSQUE DE TLALPAN A.C." ANTES DE 2012. INFORME COMO FUERON EJERCIDAS DICHAS DONACIONES. DE CADA CARRERA O EVENTO REALIZADO ANTES DE 2012 EN EL BOSQUE DE TLALPAN POR LA ASOCIACIÓN "CORREDORES DEL BOSQUE DE TLALPAN A.C."; ¿CÓMO Y CUÁNTO DINERO DEL RECAUDADO SE DESTINÓ A LA RECUPERACIÓN DEL BOSQUE POR EL DAÑO OCASIONADO POR DICHO EVENTO? INDIQUE QUE ACCIONES O ACTIVIDADES EN FAVOR DEL BOSQUE SE EFECTUARON ANTES DE 2012 POR LA ASOCIACIÓN "CORREDORES DEL BOSQUE DE TLALPAN A.C.". (sic).

0414000130517-001

INFORME CÓMO Y CUÁNTO FUE LO DONADO O APORTADO POR LA FUNDACIÓN "FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL BOSQUE DE TLALPAN A.C." ANTES DE 2012. INFORME COMO FUERON EJERCIDAS DICHAS DONACIONES. DE CADA EVENTO REALIZADO ANTES DE 2012 EN EL BOSQUE DE TLALPAN POR LA ASOCIACIÓN "FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL BOSQUE DE TLALPAN A.C.", ¿CÓMO Y CUÁNTO DINERO DEL RECAUDADO SE DESTINÓ A LA RECUPERACIÓN DEL BOSQUE POR EL DAÑO OCASIONADO POR DICHO EVENTO? INDIQUE QUE ACCIONES O ACTIVIDADES EN FAVOR DEL BOSQUE SE EFECTUARON ANTES DE 2012 POR LA ASOCIACIÓN "FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL BOSQUE DE TLALPAN A.C.". (sic).

0414000132617-002

"INFORME CUANDO Y CUANTOS EVENTOS DE TODO TIPO SE HAN REALIZADO EN EL BOSQUE DE TLALPAN POR LA ASOCIACIÓN CIVIL "CORREDORES DEL BOSQUE DE TLALPAN A.C."; ESPECIFICANDO CUALES FUERON ESTOS EVENTOS Y EN QUE FECHAS SE REALIZARON ANTES DEL AÑO 2012". (sic).

0414000132717-002

"INFORME CUANDO Y CUANTOS EVENTOS DE TODO TIPO SE HAN REALIZADO EN EL BOSQUE DE TLALPAN POR LA ASOCIACIÓN CIVIL "FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL BOSQUE DE TLALPAN A.C."; ESPECIFICANDO CUALES FUERON ESTOS EVENTOS Y EN QUE FECHAS SE REALIZARON ANTES DE 2012. ". (sic).

0414000132817-002

¿CUÁNTOS Y QUE TIPO DE EVENTOS LES HAN AUTORIZADO A LA ASOCIACIÓN CIVIL "CORREDORES DEL BOSQUE DE TLALPAN A.C." AL INTERIOR DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA DEL BOSQUE DE TLALPAN? ANTES DE 2012. ". (sic).

0414000132917-002

¿CUÁNTOS Y QUE TIPO DE EVENTOS LES HAN AUTORIZADO A LA ASOCIACIÓN CIVIL "FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL BOSQUE DE TLALPAN A.C." AL INTERIOR DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA DEL BOSQUE DE TLALPAN? ANTES DE 2012.





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN
Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

17 DE 32

0414000135917-001

¿CUÁNTOS Y QUE TIPO DE EVENTOS POR AÑO LES HAN AUTORIZADO A LA ASOCIACIÓN CIVIL "FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL BOSQUE DE TLALPAN A.C." AL INTERIOR DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA DEL BOSQUE DE TLALPAN; DESDE SU FUNDACIÓN COMO A.C. HASTA EL AÑO 2012?

0414000136017-001

¿CUÁNTOS Y QUE TIPO DE EVENTOS POR AÑO LES HAN AUTORIZADO A LA ASOCIACIÓN CIVIL "CORREDORES DEL BOSQUE DE TLALPAN A.C." AL INTERIOR DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA DEL BOSQUE DE TLALPAN; DESDE SU FUNDACIÓN COMO A.C. HASTA EL AÑO 2012?

Lo anterior, con la finalidad de estar en posibilidades de brindar atención a las solicitudes con folios InfomexDF 0414000130417, 0414000130517, 0414000132617, 0414000132717, 0414000132817, 0414000132917, 0414000135917 y 0414000136017.

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 217 fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye a la Dirección General de Administración, para que dentro del término de tres días hábiles, notifique al Órgano de Control Interno en esta Delegación, la inexistencia de la información señalada en el punto que antecede, para los efectos a que haya lugar, informando a los miembros de este Órgano Colegiado, en la siguiente sesión ordinaria del Comité de Transparencia, respecto a las acciones tomadas para el cumplimiento del presente punto.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 217 fracción III, se instruye a la Dirección General de Administración para que en el caso de encontrarse en la posibilidad de generar o reponer dicha información, se realice la misma. Caso contrario, notificar en su respuesta al solicitante, las razones por las cuales en el caso particular se ve imposibilitada a generar la información interés del particular.

PUNTO III

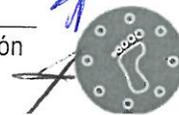
ASUNTO 3

La Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, somete a consideración del Comité de Transparencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 217 y 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la declaración de inexistencia de la información consistente en:

"SOLICITO COPIA DEL OFICIO DGEDS/DCRN/SANPEA/874/2011 SUSCRITO POR EL SUBDIRECTOR DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS Y EDUCACION AMBIENTAL DE LA DIRECCION GENERAL DE ECOLOGIA Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA DELEGACION TLALPAN."(SIC)

En términos de la Acta Circunstanciada de fecha 21 de junio del 2017, la cual obra agregada a la Carpeta de Trabajo.

Lo anterior a efecto de estar en posibilidades de brindar atención a las solicitudes de información 0414000136217, 0414000136317 y 0414000137517.





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN
Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

18 DE 32

En uso de la voz, Rocío Mejía Flores, Directora de Desarrollo Económico Sustentable y Fomento Cooperativo, en calidad de Asesora de la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, manifestó: Derivado de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos y registros de trámite de la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable a mi cargo, solicito el apoyo de este Comité de Transparencia, a efecto de que se confirme la declaración de la inexistencia de la documentación requerida a través de las solicitudes de Acceso a la Información Pública realizada a través del Sistema Electrónico INFOMEXDF, con números de folios **0414000136217-001, 0414000136317-001 y 0414000137517-001**, los cuales se detallan a continuación:

1" Solicito copia del oficio DGEDS/DCRN/SANPEA/874/2011 suscrito por el Subdirector de Areas Naturales Protegidas y Educacion Ambiental de la Direccion General de Ecologia y Desarrollo Sustentable de la Delegacion Tlalpan."(sic)

Al respecto, fundo mi petición en los siguientes preceptos legales, artículos 217, fracciones I, II, III Y IV y artículo 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículo 43 fracción VII DEL Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 217.

Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 218.

...
La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 43. Los Entes Obligados podrán establecer plazos y procedimientos de la gestión interna para la atención den solicitudes de información, observando además de lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley, lo siguiente:

...





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

19 DE 32

VII. Si el área del Ente Obligado determina que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, deberá enviar a la OIP un informe en el que exponga este hecho y oriente sobre la posible área de competencia en el tema que se trate, a fin de poder realizar la búsqueda de la información solicitada. Realizada la búsqueda exhaustiva sin encontrar la información solicitada, la OIP remitirá el caso al Comité de Transparencia para que lo analice y emita una resolución en la que ordene la generación de dicho documento, en caso de que sea posible, y haga la declaratoria de su respectiva inexistencia.

Por lo anterior, anexo a su carpeta encontrarán copia del Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 21 de Junio de dos mil diecisiete, en donde se manifiesta la inexistencia de dicha información, asimismo y con la finalidad de cumplir con el principio de exhaustividad, se solicitó por oficio a la Subdirección de Transparencia, Acceso a la información y Archivos donde se informa que no existe documentación relativa a "Solicito copia del oficio DGEDS/DCRN/SANPEA/874/2011 suscrito por el Subdirector de Áreas Naturales Protegidas y Educación Ambiental de la Dirección General de Ecología y Desarrollo Sustentable de la Delegación Tlalpan", informando que no se tiene antecedente respecto a lo solicitado; por lo anterior con la finalidad de que por su conducto se genere la Declaratoria de la información requerida, o el manejo que se considere conducente.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos, en calidad de Secretaria Técnica, manifestó: ¿No sé si hay algún comentario por parte de los integrantes de este Órgano Colegiado?.

En uso de la voz, Isis Jennifer Barba Cabrales, Contralora Interna en la Delegación Tlalpan, en calidad de Invitada Permanente, manifestó: No. Soló que al igual que en el punto anterior, se dé vista al Órgano de Control Interno.

En uso de la voz Ingrid Aurora Gómez Saracibar, Coordinadora de Proyectos Delegacionales, en calidad de Presidenta, manifestó: Bien, entonces procedamos a la votación, no sin antes tomar en consideración las manifestaciones hechas por la Contralora Interna.

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

ACUERDO: 3.DT.CT.20^a.SE.23.06.17.

PRIMERO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 217 y 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, previo análisis de la documental expuesta a este Comité de Transparencia consistente en Acta Circunstanciada de fecha 21 de junio del 2017, se confirma la declaración de inexistencia de la información consistentes en:

"SOLICITO COPIA DEL OFICIO DGEDS/DCRN/SANPEA/874/2011 SUSCRITO POR EL SUBDIRECTOR DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS Y EDUCACION AMBIENTAL DE LA DIRECCION GENERAL DE ECOLOGIA Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA DELEGACION TLALPAN."(SIC)

Lo anterior a efecto de estar en posibilidades de brindar atención a las solicitudes de información 0414000136217, 0414000136317 y 0414000137517.

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 217 fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye a la Dirección General



JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN
Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

de Administración, para que dentro del término de tres días hábiles, notifique al Órgano de Control Interno en esta Delegación, la inexistencia de la información señalada en el punto que antecede, para los efectos a que haya lugar, informando a los miembros de este Órgano Colegiado, en la siguiente sesión ordinaria del Comité de Transparencia, respecto a las acciones tomadas para el cumplimiento del presente punto.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 217 fracción III, se instruye a la Dirección General de Administración para que en el caso de encontrarse en la posibilidad de generar o reponer dicha información, se realice la misma. Caso contrario, notificar en su respuesta al solicitante, las razones por las cuales en el caso particular se ve imposibilitada a generar la información interés del particular.

20 DE 32

PUNTO III

ASUNTO 4

La Dirección General Jurídica y de Gobierno a través de la Subdirección de Calificación de Infracciones, somete a consideración del Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 2, 3, 4, 6 fracción XXIII, 169, 170, 173, 174 y 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 6 fracción I, IV, V y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la clasificación como información Restringida en la modalidad de Reservada de:

“LA UVM TLALPAN ¿TUVO ALGUNA SANCIÓN POR EL FALLECIMIENTO DE ALUMNA (LILIANA CAROLINA OCT 2016) EN LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA? ¿CUÁL FUE?”. (SIC)

Lo anterior en virtud de que las constancias y actuaciones se encuentran integradas al correspondiente expediente, el cual actualmente se encuentra sustanciando en la Subdirección de Calificación de Infracciones de la Dirección Jurídica, mismo que a la fecha de realizar la presente propuesta no se ha dictado resolución que cause estado, por lo que se actualiza la hipótesis establecida en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia vigente.

Información requerida a través del folio Infomex 0414000119517, y de la cual se ordena en el considerando CUARTO de la resolución emitida dentro del recurso de revisión RR. SIP. 0194/2017, se informe a la particular, si a consecuencia de los sucesos que narró, impuso alguna sanción a la Universidad que se refirió en la misma, en caso de ser afirmativa la respuesta, indicar a la particular, cuál fue la sanción que se impuso.

En uso de la voz, María Idalia Salgado Hernández, Subdirectora de Calificación de Infracciones, en calidad de Asesora de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, manifestó: En atención al oficio INFODF/ST/0988/2017, de fecha dieciséis de junio del año dos mil diecisiete, y para estar en posibilidades de dar cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública (INFODF) relacionado con el Recurso de Revisión RR.SIP. 0194/2017, con número de folio INFOMEX 0414000119517, en donde ordena en el resolutivo “CUARTO...”

- Turne la solicitud de información a su Dirección General Jurídica y de Gobierno para que de manera categórica, informe a la particular si a consecuencia de los sucesos que narró, impuso alguna sanción a la Universidad que se refirió en la misma.





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN
Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

- En caso de ser afirmativa la respuesta, indique a la particular cuál fue la sanción que impuso.

En la solicitud de información pública el solicitante requiere lo siguiente:

21 DE 32

“...
La UVM Tlalpan ¿Tuvo alguna sanción por el fallecimiento de alumna (Liliana Carolina Oct 2016) en las instalaciones de la escuela? ¿Cual fue?
....”(SIC)

Al respecto, hago de conocimiento que esta Dirección General Jurídica y de Gobierno a través de la Subdirección de Verificación y Reglamentos conforme a sus funciones y atribuciones realizó dos visitas de verificación una en materia de Construcción y Edificación generando el expediente TLP/DJ/SVR/VA-CyE/244/2017 y otra en Materia de Establecimientos Mercantiles dando origen al expediente TLP/DJ/SVR/VA-EM/273/2017, por lo que dichos expedientes fueron turnados a la Subdirectora de Calificación de Infracciones para que conforme a sus funciones y atribuciones realice las acciones que a derecho correspondan; ahora bien y de conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89 y 90 fracción II, XII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; ésta Subdirección de Calificación de Infracciones del Órgano Político Administrativo en Tlalpan, para estar en condiciones de dar cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública, solicito atentamente a este Comité de Transparencia, sometan a votación, la Clasificación de la información solicitada, por considerarla como RESTRINGIDA en la modalidad de RESERVADA, conforme a lo establecido en los artículos 169, 170, 173 174 y 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior es así, toda vez que la información a que hace referencia en la solicitud, se encuadra en los supuestos previstos por el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; particularmente por lo que se refiere a: “... La UVM Tlalpan ¿Tuvo alguna sanción por el fallecimiento de alumna (Liliana Carolina Oct 2016) en las instalaciones de la escuela? ¿Cual fue?...”(SIC) en virtud de que las constancias y actuaciones que integran los expedientes estos se encuentran sustanciándose en la Subdirección de Calificación de Infracciones de la Dirección Jurídica, adscrita a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de este órgano Político Administrativo en Tlalpan, bajo los números de expedientes TLP/DJ/SVR/VA-CyE/244/2017 y TLP/DJ/SVR/VA-EM/273/2017, mismo que a la fecha de realizar la presente propuesta a ante este H. Comité de Transparencia de este Órgano Político en Tlalpan *no ha dictado Resolución que cause estado*, que cause ejecutoria; motivo por el cual se actualiza la hipótesis señalada en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, la presente propuesta ante este H. Comité de Transparencia, es con la finalidad de que tengan conocimiento del presente asunto y por su conducto se lleve a cabo la Clasificación de la Información solicitada, como RESTRINGIDA en la modalidad de RESERVADA.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

22 DE 32

La Clasificación de dicha información como RESTRINGIDA en la modalidad de RESERVADA, se encuentra prevista en las disposiciones normativas contenidas en los artículos 169, 170, 173, y 174, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a efecto de someter a votación la Clasificación antes mencionada se citan a continuación:

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley. Aplicable.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 173. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

PARTE DE LA INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO:

La información que se cataloga como RESTRINGIDA en la modalidad de RESERVADA, lo son todos y cada uno de los documentos que integran los expedientes TLP/DJ/SVR/VA-CyE/244/2017 y TLP/DJ/SVR/VA-





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

23 DE 32

EM/273/2017, toda vez que dentro de los expedientes citado, no existe resolución alguna que haya causado estado con anterioridad a la Solicitud de Información Pública referida, y que a la fecha se sigue sustanciando ante esta Subdirección de Calificación de Infracciones de este Órgano Político Administrativo en Tlalpan, con forme a las funciones y atribuciones que tienen esta área.

INTERÉS QUE SE PROTEGE:

El interés general sobre el particular, así como del el debido proceso y el correcto desarrollo de los actos que resulten necesarios, dentro de los expedientes TLP/DJ/SVR/VA-CyE/244/2017 y TLP/DJ/SVR/VA-EM/273/2017, hasta en tanto la resolución que se dicte dentro de los Procedimientos Administrativos de Construcciones, así como de Establecimientos Mercantiles cause estado y/o quede firme, evitando que se vea afectada la secuela procesal de los Procedimientos Administrativos, por lo que de hacerse pública la información que solicita el peticionario, se estaría realizando una afectación con la cual se pudiera generar una ventaja personal indebida, es decir, que la divulgación de la información requerida cause un mayor perjuicio a la generalidad que al proporcionarse al particular, así como la integridad e interés de las personas que se mencionan en el mismo, esta pudiera ser modificada. Por ende el interés jurídicamente tutelado es preservar la capacidad de esta autoridad administrativa de allegarse de la información necesaria para la toma de decisiones y estar en condiciones de dictar una resolución, aunado a que dicho expediente se generó en atención a las funciones y atribuciones que le son conferidas a este Órgano Político Administrativo en Tlalpan.

DAÑO QUE PUEDE PRODUCIRSE:

De proporcionar la información que requieren mediante la solicitud de Información Pública con folio INFOMEX 0414000119517, se ocasionaría una afectación con la cual se pudiera generar una ventaja personal indebida, así como el interés de las personas que se mencionan en los Procedimientos de Verificación Administrativa en Materia de Construcción y Establecimientos Mercantiles, por lo que la información requerida, deberá de ser RESTRINGIDA en la modalidad de RESERVADA, hasta en tanto esta autoridad administrativa, quien tiene facultades para resolver y conocer de estos asuntos de verificación administrativa en materia de Construcciones y de Establecimientos Mercantiles, dicte una resolución de fondo, quede firme y cause estado.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN:

Con fundamento en los artículos 2, 3, 4, 6 fracción XXIII, 169, 170, 173, 174 y **183 fracciones VII** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 6 fracciones I, IV, V, y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para mayor claridad se citan las disposiciones legales señaladas:

De la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Artículo 2.- Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3.- El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

24 DE 32

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 4: El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En el caso de que cualquier disposición de la Ley o de los tratados internacionales aplicables en la materia pudiera tener varias interpretaciones deberá prevalecer a juicio del Instituto, aquella que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de Acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN
Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

21

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 173. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

25 DE 32

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...
VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

VIII. Contengan los expedientes de averiguaciones previas y las carpetas de investigación, sin embargo una vez que se determinó el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas, en términos de las disposiciones aplicables, y

...

De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6.-

...
Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...
A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.



JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

26 DE 32

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

...
La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial

PLAZO DE RESERVA:

Con fundamento en el artículo 171 fracción III tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, éste será tomado en consideración a partir de que se emita acuerdo de clasificación.

AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU CONSERVA, GUARDA Y CUSTODIA:

La Subdirección de Calificación de Infracciones.

I.-Fuente de información	Expedientes de Procedimiento Administrativo de Verificación TLP/DJ/SVR/VA-CyE/244/2017 y TLP/DJ/SVR/VA-EM/273/2017.
II.- Cuestionamiento por lo que se somete a Comité de Transparencia	Folio INFOMEX 0414000119517. “ ...





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN
Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

	La UVM Tlalpan ¿Tuvo alguna sanción por el fallecimiento de alumna (Liliana Carolina Oct 2016) en las instalaciones de la escuela? ¿Cual fue? ”(SIC)
III.- Unidad Administrativa Responsable de su conservación, guarda y custodia	Subdirección de Calificación de Infracciones
IV.- Fundamento Legal de su Clasificación	De la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Artículos 2, 3, 4, 6 fracción XXIII, 169, 170, 173, 174 y 183 fracciones VII , en relación con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
V.- Plazo de Reserva	Con fundamento en el artículo 171 fracción III tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, éste será tomado en consideración a partir de que se emita acuerdo de clasificación.
VI.- Partes del documento que se propone como información restringida en la modalidad de RESERVADA	<u>Todos los documentos que forman parte integral del expediente requerido;</u> toda vez que a la fecha se no ha dictado resolución motivo por el cual no ha causado estado.
VII.- Fecha de Clasificación	A partir de su clasificación realizada por el Comité de Transparencia de este órgano político Administrativo en Tlalpan.

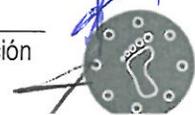
27 DE 32

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'Z!', 'R', and 'X']

Sirven de sustento para lo antes manifestado las siguientes Tesis de Jurisprudencia:

Registro No. 184435
Localización:
 Novena época
 Instancia: Segunda Sala
 Fuente. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
 XVII, Abril de 2003
 Página: 196
 Tesis: 2ª/J.22/2003
 Jurisprudencia
 Materia (s). Común

“PROCEDIMIENTOS EN FORMA DE JUICIO SEGUIDOS POR AUTORIDADES DISTINTAS DE TRIBUNALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE AMPARO. SU CONCEPTO COMPRENDE TANTO AQUELLOS EN QUE LA AUTORIDAD DIRIME UNA





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

CONTROVERSIA ENTRE PARTES CONTENDIENTES, COMO LOS PROCEDIMIENTOS MEDIANTE LOS QUE LA AUTORIDAD PREPARA SU RESOLUCIÓN DEFINITIVA CON INTERVENCIÓN DEL PARTICULAR.

La Ley de Amparo establece que tratándose de actos dentro de un procedimiento, la regla general, con algunas excepciones, es que el juicio constitucional sólo procede hasta la resolución definitiva, ocasión en la cual cabe alegar tanto violaciones de fondo como de procedimientos, sistema que tiene el propósito de armonizar la protección de las garantías constitucionales del gobernado, con la necesidad de asegurar la expedite de las diligencias procedimentales. Tal es la estructura que dicha Ley adopta en el amparo directo, así como en los procedimientos de ejecución y en los procedimientos de remare, como lo establece en sus artículos 158 y 114, fracción III, respectivamente. Por tanto, al establecer el segundo párrafo de la fracción II del artículo 114 acabado de citar, que cuando el acto reclamado de autoridades distintas de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, emanen de un procedimiento en forma de juicio, el amparo sólo procede en contra de la resolución, definitiva **debe interpretarse de manera amplia la expresión "procedimiento en forma de juicio", comprendiendo aquellos en que la autoridad dirime una controversia entre partes contendientes, así como todos los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepara su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia**, pues en todos ellos se reclaman actos dentro de procedimiento, en todos debe de aplicarse la misma regla, conclusión que es acorde con la interpretación literal de dicho párrafo.

Contradicción de tesis 39/2000-PL. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Séptimo Circuito y el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 14 de marzo de 2003. Cinco votos. Ponente: Juan Días Romero.

Secretario: José Luis Rafael Cano Martínez. Tesis de jurisprudencia 22//2003. Aprobada por la Segunda Ala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de marzo de dos mil tres.

Registro No. 228889

Localización:

Octava época

Instancia: Tribunal Colegiado de Circuito

Fuente. Semanario Judicial de la Federación

III, Segunda Parte-2, Enero a Junio de 1989

Página: 579

Tesis: Aislada

Materia (s): Administrativa Común

"PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO. De conformidad con el texto de la fracción II del artículo 114 de la Ley de Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 Constitucionales, será procedente el juicio de amparo ante el Juez de Distrito contra actos que no provengan de tribunales administrativos o del trabajo, pero, cuando el acto reclamados emane de un procedimiento seguido en forma de juicio, el amparo sólo podrá promoverse contra la resolución definitiva por violaciones cometidas en la misma resolución o durante el procedimiento, si por virtud de esta última hubiere quedado sin defensa el quejosos o privado de los derechos que la ley de la materia le conceda, a no ser que el amparo sea secuencia de actos, realizados en sede administrativa concatenados entre si y ordenados a la consecución de un fin determinado. Ahora bien, este proceder ordenado y sistematizado puede ser activado, ya de manera oficiosa por la propia administración, por estar así facultada en términos de las leyes y reglamentos vigentes, o a instancia de los particulares, es decir, por solicitud expresa. Cuando los particulares eleven una petición a la administración,



Handwritten signatures and stamps on the right margin, including a circular stamp with the text '28 DE 32'.



JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

misma que requiere, para ser satisfecha favorablemente la verificación de una serie de etapas, subsecuentes una de otra hasta la obtención de un resultado final, hemos de entender que se está en presencia de un procedimiento administrativo constitutivo o formal. Por el contrario, cuando ya existe una determinada resolución administrativa, misma que afecta a un gobernado en lo particular y éste manifiesta una inconformidad ante la autoridad responsable del acto, estaremos en presencia, también, de un procedimiento administrativo, pero ya no constitutivo o formal, sino de control, en el que siguiéndose las formalidades de un juicio exigida por el artículo 14 constitucional (oportunidad defensiva y oportunidad a probatoria), ha de concluir, precisamente, con una resolución que confirme, modifique o revoque el actuar administrativo objetado; esto es, se habrá agotado, específicamente, un recurso administrativo. Precisamente en esta segunda connotación aquélla a que se refiere el género de la fracción II del artículo 114 de la Ley de Amparo, al autorizar la procedencia del juicio de amparo ante el Juez de Distrito en aquellos casos en que el acto reclamado emane de un procedimiento seguido en forma de juicio, permitiéndolo sólo contra la resolución definitiva que al efecto se dicte.

Así, el llamado procedimiento administrativo constitutivo o formal, es decir, la serie de trámite o cumplimiento de requisitos exigidos para la realización de un acto administrativo se diferencia, naturalmente, del procedimiento administrativo recursivo que busca tutelar, por la vía del control, los derechos o intereses particulares que afecte, o pueda efectuar, un acto administrativo; de ahí que en observancia de la garantía de seguridad jurídica contenida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, deba sustanciarse en forma de juicio, observando las formalidades esenciales del procedimiento. Por ello, es indispensable tener presente que, tal y como se ha sostenido, el procedimiento administrativo no se agota en la figura meramente recursiva, es decir, en el empleo de los medios tendientes a posibilitar la impugnación, por los afectados, de los actos administrativos que los agravian; por el contrario, el procedimiento administrativo se integra, de igual modo, con aquellas formalidades que están impuestas para facilitar y asegurar el desenvolvimiento del accionar administrativo, aun en ausencia de la participación del gobernado y que concluyen, preponderantemente, en la creación de actos administrativos cuyo objeto y finalidad podrán ser los más diversos. Así, en uno y otro caso, la resolución final concluirá con el procedimiento administrativo iniciado, sea éste de naturaleza constitutiva (creación de actos de autoridad) o de naturaleza recursiva (revisión del ya existente) esta resolución, podrá ser combatida a través del ejercicio de la acción constitucional, precisa ser definitiva, esto es, inatacable ante la potestad administrativa.

TERCER TRIBUNAL COLEGIDO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 463/89. Tijuana FM, S.A. 7 de marzo de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.
Secretario: Alberto Pérez Dayán

Tesis aisladas y de jurisprudencia emitidas por el Poder Judicial de la Federación Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental, Protección de Datos Personales
Rendición de Cuentas y Libertad de Expresión Página 13.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos, en calidad de Secretaria Técnica, manifestó: Bien, ¿Algún comentario por parte de los presentes?.

En uso de la voz, Samuel Francisco Burguete Viveros, Director Jurídico en calidad de vocal Suplente de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, manifestó: Sí efectivamente, tenemos conocimiento de que se realizó un procedimiento administrativo de verificación, y dicho procedimiento esta evolucionado, esta con su secuela,

29 DE 32





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

con su secuencia y en tanto no se ha determinado una resolución que haya causado estado, debiéramos conforme a la normatividad aplicable conservarla en reserva.

En uso de la voz Ingrid Aurora Gómez Saracibar, Coordinadora de Proyectos Delegacionales, en calidad de Presidenta, manifestó: Por parte de la Contraloría Interna algún comentario?

En uso de la voz, Luis Alberto Rodríguez Rodríguez, Subdirector de Auditoría y Operación Administrativa de la Contraloría Interna, en calidad de Invitado Permanente Suplente manifestó: No, está debidamente motivado y fundado.

En uso de la voz Ingrid Aurora Gómez Saracibar, Coordinadora de Proyectos Delegacionales, en calidad de Presidenta, manifestó: En ese caso procederíamos a la votación.

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

ACUERDO: 3.DT.CT.20^º.SE.23.06.17.

PRIMERO: Con fundamento en el artículo 171 antepenúltimo párrafo y 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se confirma la clasificación como Información Restringida en la Modalidad de Reservada del requerimiento consistente en:

“LA UVM TLALPAN ¿TUVO ALGUNA SANCIÓN POR EL FALLECIMIENTO DE ALUMNA (LILIANA CAROLINA OCT 2016) EN LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA? ¿CUÁL FUE?”. (SIC)

Lo anterior en virtud de que las constancias y actuaciones se encuentran integradas al correspondiente expediente, el cual actualmente se encuentra sustanciando en la Subdirección de Calificación de Infracciones de la Dirección Jurídica, mismo que a la fecha de realizar la presente propuesta no se ha dictado resolución que cause estado, por lo que se actualiza la hipótesis establecida en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia vigente.

Información requerida a través del folio Infomex 0414000119517, y de la cual se ordena en el considerando CUARTO de la resolución emitida dentro del recurso de revisión RR. SIP. 0194/2017, se informe a la particular, si a consecuencia de los sucesos que narró, impuso alguna sanción a la Universidad que se refirió en la misma, en caso de ser afirmativa la respuesta, indicar a la particular, cuál fue la sanción que se impuso.

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 172 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esa Dirección General Jurídica y de Gobierno, deberá elaborar un índice de la información que previamente haya sido clasificada como reservada, el cual contendrá: área que generó la información, las características de la misma, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación y en su caso, las partes que se reservan y si se encuentra en prorroga.

30 DE 32





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN
Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

No quedando asuntos pendientes por tratar, se da por terminada la presente sesión, siendo las 15:22 horas del día de su inicio, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.

31 DE 32

Ingrid Aurora Gómez Saracibar
Coordinadora de Proyectos Delegacionales,
en calidad de Presidenta

Rosalba Aragón Peredo
Subdirectora de Transparencia, Acceso a la
Información y Archivos, en carácter de
Secretaría Técnica.

Samuel Francisco Burguete Viveros
Director Jurídico en calidad de vocal
Suplente de la Dirección General Jurídica y
de Gobierno

Isis Jennifer Barba Cabrales
Contralora Interna en la Delegación Tlalpan, en
calidad de Invitada Permanente

Luis Alberto Rodríguez Rodríguez
Subdirector de Auditoría y Operación
Administrativa de la Contraloría Interna, en calidad
de Invitado Permanente Suplente

Jorge Hipólito Mendoza
Jefe de Unidad Departamental de Modernización
Administrativa, en calidad de Vocal Suplente de la
Dirección General de Administración

Columba Jazmín López Gutiérrez
Directora General de Medio Ambiente y Desarrollo
Sustentable, en calidad de Vocal





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN
Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Vigésima Sesión Extraordinaria
del Comité de Transparencia 2017
23 de junio 2017

32 DE 32

Rocío Mejía Flores
Directora de Desarrollo Económico Sustentable y Fomento Cooperativo, en calidad de Asesora de la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable

Gerardo Ramírez García
Enlace de Transparencia de la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable en calidad de Asesor

María Idalia Salgado Hernández
Subdirectora de Calificación de Infracciones, en calidad de Asesora de la Dirección General Jurídica y de Gobierno

Lucía Mendoza Mejía
Líder Coordinadora de Proyectos de Archivos- Unidad Coordinadora de Archivos, en calidad de Invitada Permanente

Carlos Alberto Sánchez Álvarez
Líder Coordinador de Proyectos de Información Pública, en calidad de Asesor de la Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Candelario Mena Robles
Jefe de Unidad Departamental de Seguimiento, en calidad de invitado

